



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0413

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Dirija también la acción contra ANA MARÍA ROMERO RAAD, DANILO OSWALDO ROMERO RAAD y RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD, pues según la anotación No.14 del folio de matrícula 50C-115199 (archivo 3 fl.27) y las anotaciones 18 y 19 del folio de matrícula 50C-46406 (archivo 3 fls.43 a 44), dichos sujetos tienen la calidad de codueños y, por ende, deben comparecer al pleito.

2.- A partir de lo señalado en el numeral anterior, **informe** la dirección y demás datos de contacto de los nuevos demandados.

Pero si tales personas fungirán como reclamantes, **adecúese** el libelo en lo pertinente y **apórtense** los poderes correspondientes.

3.- Acorde con el hecho 1° del pliego genitor, mediante la escritura pública 2318 de 13 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, se llevó a cabo la adjudicación en sucesión de la causante LEONOR ROMERO ROMERO. No obstante, **indique** los motivos por los cuales dicho acto **no** se ve reflejado en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, objeto de división.

4.- Excluya de este trámite a TEXTILES ROMANOS S.A., ya que esa empresa no ostenta la condición de propietaria respecto de los predios debatidos, careciendo entonces de legitimación en la causa por pasiva.

5.- En el acápite de pretensiones, **mencione** expresamente la totalidad de los fundos, materia del juicio.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de SUÁREZ & ASESORES S.A.S.

7.- Anexe el documento contentivo del poder dado por ERNESTO ROMERO MUÑOZ para impetrar el proceso, toda vez que no obra en el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP